COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 7.1.2020
COM(2020) 1 final

2020/0001 (NLE)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

relativo al reparto de las posibilidades de pesca en virtud del Protocolo de aplicación del Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible entre la Unión Europea y la República de Seychelles

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

Sobre la base de las directrices de negociación pertinentes[1], la Comisión entabló negociaciones con el Gobierno de la República de Seychelles (en lo sucesivo, «Seychelles») con el fin de celebrar, en nombre de la Unión Europea, un nuevo Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible y su Protocolo de aplicación. Al término de las negociaciones, el 22 de octubre de 2019, fueron rubricados un Acuerdo y un Protocolo nuevos (2020-2026). El nuevo Acuerdo deroga y sustituye el Acuerdo existente, abarca un período de seis años a partir de su fecha de aplicación provisional, que se establece en el artículo 15 y es la fecha en que lo firman las Partes, y es renovable mediante acuerdo tácito. El nuevo Protocolo abarca un período de seis años a partir de su fecha de aplicación provisional, que se establece en el artículo 15 y es la fecha en que lo firman ambas Partes.

El nuevo Protocolo prevé posibilidades de pesca en las categorías siguientes:

— cuarenta atuneros cerqueros con jareta;

— ocho palangreros de superficie;

— embarcaciones de apoyo de conformidad con las resoluciones pertinentes de la CAOI.

Procede determinar la clave de reparto de estas posibilidades de pesca entre los Estados miembros.

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

El objetivo principal del nuevo Acuerdo es proporcionar un marco actualizado que tenga en cuenta las prioridades de la política pesquera común reformada[2] y su dimensión externa, con el fin de proseguir y reforzar la asociación estratégica entre la Unión Europea y la República de Seychelles en el ámbito de la pesca.

El objetivo del Protocolo es ofrecer a los buques de la Unión Europea posibilidades de pesca en la zona de pesca de Seychelles, de conformidad con los mejores dictámenes científicos disponibles y con las resoluciones y las recomendaciones de la Comisión del Atún para el Océano Índico (CAOI), y dentro de los límites de los excedentes disponibles. La Comisión basó en parte su posición en los resultados de una evaluación del Acuerdo y el Protocolo anteriores (2014-2020) y en una evaluación prospectiva sobre si debería celebrarse un nuevo Acuerdo y un nuevo Protocolo. Ambas evaluaciones fueron realizadas por expertos externos. El objetivo es asimismo intensificar la cooperación entre la Unión Europea y la República de Seychelles con el fin de promover una política pesquera sostenible y la explotación responsable de los recursos pesqueros en la zona de pesca de Seychelles y en el océano Índico, en beneficio de ambas Partes. Además, la cooperación contribuirá también a promover condiciones de trabajo dignas en las actividades pesqueras.

• Coherencia con otras políticas de la Unión

La negociación de un nuevo Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero con Seychelles se inscribe en el marco de la acción exterior de la Unión respecto de los países de África, el

[1] Adoptadas en el Consejo de Agricultura y Pesca de 15 de julio de 2019.

[2] DO L 354 de 28.12.2013, p. 22.

Caribe y el Pacífico (ACP), y tiene en cuenta, en particular, los objetivos de la Unión en materia de respeto de los principios democráticos y los derechos humanos.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La base jurídica elegida es el artículo 43, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que dispone que el Consejo adoptará el reparto de las posibilidades de pesca a propuesta de la Comisión.

• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

La propuesta se inscribe en el ámbito de las competencias exclusivas de la Unión Europea.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

• Evaluaciones *ex post* / controles de calidad de la legislación existente

Se ha consultado a las partes interesadas, en el marco de las evaluaciones *ex post* y *ex ante*, sobre un posible nuevo Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible y su Protocolo de aplicación entre la Unión y Seychelles. También han sido consultados, en el marco de reuniones técnicas, expertos de los Estados miembros y del sector. Estas consultas permitieron llegar a la conclusión de que sería beneficioso para la Unión y para Seychelles celebrar un nuevo Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible y su Protocolo de aplicación.

• Consultas con las partes interesadas

En el contexto de la evaluación, se ha consultado a los Estados miembros, a representantes del sector y a las organizaciones internacionales de la sociedad civil, así como al organismo responsable de la pesca de Seychelles y a la sociedad civil de este país. También se han celebrado consultas en el marco del Consejo Consultivo de Larga Distancia, en particular con ocasión de su reunión de 27 de marzo de 2019.

• Obtención y uso de asesoramiento especializado

La Comisión recurrió a un consultor externo para las evaluaciones *ex post* y *ex ante*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, apartado 10, del Reglamento por el que se establece la política pesquera común.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

El proyecto de Reglamento no tiene repercusiones en el presupuesto de la Unión.

5. OTROS ELEMENTOS

• Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información

El presente procedimiento se inicia paralelamente a los procedimientos vinculados a la Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible y su Protocolo de aplicación entre la Unión Europea y la República de Seychelles, y a la Decisión del Consejo relativa a la celebración de ambos. El presente Reglamento debe aplicarse desde el momento en que las actividades

pesqueras sean posibles en virtud del Acuerdo, es decir, en la fecha de aplicación provisional del Protocolo.

2020/0001 (NLE)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

relativo al reparto de las posibilidades de pesca en virtud del Protocolo de aplicación del Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible entre la Unión Europea y la República de Seychelles

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) La Comisión ha negociado, en nombre de la Unión Europea, un nuevo Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible entre la Unión Europea y la República de Seychelles («el Acuerdo de Colaboración»), así como un nuevo Protocolo de aplicación del Acuerdo de Colaboración («el Protocolo»).

(2) El Acuerdo de Colaboración y el Protocolo se rubricaron al término de dichas negociaciones, el 22 de octubre de 2019.

(3) El Acuerdo de Colaboración deroga el vigente Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y Seychelles, que entró en vigor el 2 de noviembre de 2007.

(4) De conformidad con la Decisión (UE) 2019/...[3], del Consejo, el nuevo Acuerdo de Colaboración y su Protocolo se firmaron el ...[introducir la fecha de la firma], a reserva de su celebración en una fecha posterior.

(5) Las posibilidades de pesca establecidas en el Protocolo deben repartirse entre los Estados miembros para todo el período de aplicación del Protocolo.

(6) La urgencia de estas medidas está relacionada con la importancia económica de las actividades pesqueras de la Unión en la zona de pesca de Seychelles y con la necesidad de reducir en la medida de lo posible la interrupción de dichas actividades.

(7) El Protocolo se aplicará de forma provisional a partir de la fecha de la firma, a fin de permitir que los buques de la Unión prosigan con sus actividades pesqueras. Por consiguiente, procede que el presente Reglamento se aplique a partir de la misma fecha.

[3] Decisión (UE) 2019/... del Consejo, de ... de 2019, relativa a ... (DO C ... de […] , p. […]).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las posibilidades de pesca establecidas en virtud del Protocolo de aplicación del Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible entre la Unión Europea y la República de Seychelles (en lo sucesivo, «el Protocolo») se distribuirán entre los Estados miembros del siguiente modo:

a) atuneros cerqueros con jareta:

España:	[22]	buques
Francia:	[16]	buques
Italia:	[2]	buques

b) palangreros de superficie:

España:	[2]	buques
Francia:	[4]	buques
Portugal:	[2]	buques

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir de la fecha de firma del Protocolo.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente